

Santa Marta, 26 de abril de 2021.

En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SANTA MARTA**

RAD: 2021-00194

Santa Marta, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO

Se pronuncia el Despacho en torno a la competencia para tramitar la presente demanda declarativa formulada por Rosa Vilarete Salazar, por intermedio de apoderada, contra Zuleima Quinto Acosta.

2. CONSIDERACIONES

Al respecto, es preciso señalar que el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso estableció la competencia de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples únicamente respecto de los procesos que consagran los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, a saber: *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

El presente caso se trata de un proceso declarativo en el que se pretende el reconocimiento y pago de unos honorarios derivados de la prestación de servicios personales de carácter privado, según lo narrado en los hechos y pretensiones de la demanda.

Frente a ello debe precisarse que el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, atribuyó la competencia para conocer y tramitar las controversias que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive, a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.

Así lo enseña la precitada norma, al indicar:

*“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:
(...).
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.
(...)”*

Además, conforme lo dispone en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, corresponde al Juez Laboral de Pequeñas Causas el conocimiento en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Dentro de este marco de consideraciones, por la naturaleza del asunto y por la cuantía, corresponde conocer y tramitar la presente demanda al Juez Laboral de Pequeñas Causas de Santa Marta, por lo que se impone rechazar de plano la demanda, disponiéndose el envío del expediente a la Oficina Judicial para que se realice el respectivo reparto al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Santa Marta, para que conozca de él en única instancia.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Santa Marta, para que conozca de él en única instancia.

TERCERO: Realícense las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>27 de Abril de 2021</u> NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº <u>048</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	